

Instituto de Investigaciones Gino Germani
VII Jornadas de Jóvenes Investigadores
6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Valeria Thus

Facultad de Derecho-UBA

valethus@hotmail.com

Eje 13. Genocidio. Memoria. Derechos Humanos.

El antinegacionismo jurídico: Reflexiones político-criminales en torno a la prevención de genocidios.

1. Introducción.

En un fragmento del poema “Los enemigos” Pablo Neruda formula su petición irrenunciable de castigo a los culpables de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por las dictaduras del cono sur.

Con su exquisito pluma nos interpela:

“...Por esos muertos, nuestros muertos,/ pido castigo/ Para los que de sangre salpicaron la patria,/pido castigo./ Para el verdugo que mandó esta muerte,/ pido castigo./ Para el traidor que ascendió sobre el crimen,/ pido castigo./ Para el que dio la orden de agonía,/ pido castigo. /Para los que defendieron este crimen,/pido castigo/No quiero que me den la mano/ empapada con nuestra sangre/. Pido castigo./ No los quiero de embajadores,/ tampoco en su casa tranquilos,/ los quiero ver aquí juzgados/ en esta plaza, en este sitio./ Quiero castigo.”

El presente trabajo procura profundizar en la distinción de estas peticiones: ¿debe haber castigo para los genocidas, sus cómplices, los funcionarios civiles y también para quienes lo justifican, niegan o minimizan? Es lo mismo cometer el crimen que defenderlo o silenciarlo? Es el derecho penal el instrumento idóneo para prevenir las prácticas sociales genocidas?

Se trata, en todo caso, de una invitación a reflexionar si todos estos supuestos son merecedores, de manera indiferenciada, de reproche penal.

Luego de la catástrofe civilizatoria occidental de Auschwitz (pero también de los genocidios posteriores: entre otros, en Camboya, en Ruanda, en Bosnia, en nuestro país y en las restantes dictaduras del cono sur) que dio origen a la denominada etapa de mundialización

de los derechos humanos- nadie parece poner en tela de juicio el deber de memoria y de castigo frente a los responsables de los procesos genocidas.

Ahora bien, la punición de las prácticas negacionistas como modos de silenciamiento del crimen se nos presenta más controversial. Tal como advierte Stanley Cohen, el movimiento de negación del holocausto como punto de partida epistemológico que puede hacerse extensivo a las negaciones de los genocidios en general planteó una nueva pregunta en el escenario político: ¿debería (y puede) una sociedad exigir que las personas reconozcan un pasado particular?

La respuesta no se hizo esperar.

Frente a la creciente propagación del fenómeno negacionista, diversos Estados europeos decidieron la represión de estas prácticas mediante su tipificación en sus respectivos códigos penales¹.

Como se puede observar, si bien el ordenamiento jurídico brinda una numerosa oferta de respuestas jurídicas para saldar sus cuentas con el pasado², en los últimos años se ha recurrido al derecho penal, es decir, a la faz más represiva de todo estado de derecho para dar respuesta a la preocupante expansión de los fenómenos negacionistas con el objeto de

¹ Algunos Estados europeos optaron por la incorporación del delito de negacionismo en sus códigos penales (Alemania, España, Portugal y Suiza), mientras que otros lo incorporaron en una ley *extra codicem* aprobada exclusivamente para ello (Bélgica) o en la ya existente (Francia y Austria). Otros países que tipifican esta conducta como delito en su ordenamiento jurídico, son: Luxemburgo, República Checa, Lituania, Polonia, Canadá, Nueva Zelanda, Rumania, Sudáfrica y bajo la Ley 5710-1950 el negacionismo es un delito también en Israel. La República Argentina no ha receptado aún en su normativa penal el delito de negacionismo. Sin embargo, existe un borrador de proyecto de ley del “Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo” denominado “Prohibición de la negación de la existencia histórica del delito de genocidio”, que en su artículo 1 solicita la incorporación a la Ley Nacional N° 23.592 como artículo 3 *bis* el siguiente texto: “Será reprimida con prisión de un (1) mes a dos (2) años la difusión por cualquier medio de ideas o doctrinas que nieguen, justifiquen o trivialicen flagrantemente la existencia histórica de conductas enmarcables en el delito de genocidio –en particular la Shoá (Holocausto), el genocidio armenio y el terrorismo de Estado que tuvo lugar durante la última dictadura militar en la Argentina– de un modo que afecte la dignidad o el derecho a la no discriminación de alguna persona o grupos de personas por cualquier pretexto, ya sea en forma directa o indirecta. En aquellos casos en los que la referida conducta se ejecute de modo tal que pueda implicar una incitación a la violencia, la persecución o el odio será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3”. (cfr. www.inadi.gov.ar).

² Existen diversos mecanismos jurídicos del “derecho a la memoria”, tales como: a.- las comisiones para la verdad y la reconciliación, b.- las leyes de reparación en el ámbito civil, c.- los mecanismos como los *Gacaca* en Ruanda, entre otros; d.- las conmemoraciones – los denominados *días de la memoria*. Estas leyes introducen en los calendarios nacionales o en el calendario internacional las llamadas “Jornadas de la Memoria”, a través de las cuales se exhorta a la comunidad: “*es necesario recordar*”. A título ejemplificativo, mediante la ley número 211, del 20 de julio de 2000, en Italia se destina el día 27 de enero como Jornada de Conmemoración de la Shoah. En idéntico sentido, Francia adoptó la ley número 2000-644 del 10 de julio de 2000 que exhorta a recordar el 16 de julio de cada año como Jornada Nacional destinada a la Memoria de las Víctimas de los Crímenes Racistas y Antisemitas. A nivel supranacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció la Jornada Internacional de la Memoria. Con la Resolución 60/7, titulada “Memoria del Holocausto”, adoptada el 1° de noviembre de 2005, la Asamblea General decidió que las Naciones Unidas proclaman el 27 de enero (fecha del aniversario de la liberación del campo de Auschwitz) como la Jornada Internacional dedicada a las Víctimas del Holocausto.

procurar y garantizar un ejercicio responsable de la memoria como modo de evitar que este tipo de acontecimiento límite³ se produzca en el futuro.

El punto de partida del presente trabajo es el análisis de estas políticas estatales en materia de antinegacionismo jurídico como acciones afirmativas en el sentido que le otorga Owen Fiss⁴ (no meramente conmemorativas sino represivas). Ello con el objeto de evaluar la eficacia de estas políticas en materia de prevención de genocidios.

En la referida inteligencia, luego de delinear el concepto y alcance del negacionismo, su distinción con el revisionismo histórico, se hará especial hincapié en los argumentos político-criminales que sustentan la punición con un necesario cuestionamiento de los efectos del antinegacionismo jurídico con relación a los modos de realización simbólica de las consecuencias reorganizadoras de los procesos genocidas. A la vez, se ahondará en la naturaleza performativa del derecho que puede aparecer como un escenario privilegiado para la elaboración de experiencias de violencia sistemática.

2. Hacia un concepto del Negacionismo.

El fenómeno de la “revisión del Holocausto” comenzó poco después del año 1945 como un movimiento de propaganda activo en los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental. Su objetivo inmediato consistió en refutar la existencia de la masacre de cerca de seis millones de judíos en Europa por el régimen nazi. Las raíces de este grupo pueden ser halladas en el propio lenguaje burocrático de la política nazi que intentó encubrir el genocidio bajo la denominación de “Solución Final al problema judío”.

Paul Rassinier es considerado el primer negador del Holocausto, por cuanto en 1948 sostuvo por primera vez que:

- 1.- nunca hubo un plan para la aniquilación sistemática de la judeidad Europa;
- 2.- el número de las víctimas judías fue de un millón;
- 3.- fueron los judíos los que declararon la guerra a Alemania y
- 4.- los testimonios de los sobrevivientes se encuentran exagerados y son poco fieles.

Inicialmente, se les adjudicó a aquél el nombre de “revisionistas”, en el afán de procurar identificarlos con la tradición revisionista histórica de Estados Unidos de 1920 y

³ Aquí uso acontecimiento límite en el sentido dado por LA CAPRA como acontecimiento radicalmente trasgresor de la vida social, por ejemplo el crimen contra la humanidad. Ver: LA CAPRA, D (2009), *Historia y memoria después de Auschwitz*, Buenos Aires: Prometeo.

⁴ La concepción de la igualdad como no sometimiento- o el concepto sociológico de igualdad, ha sido abordado como respuesta crítica a la concepción individualista de la igualdad por autores como Owen FISS, Robert POST, Catherine MACKINNON, entre otros. Ver especialmente: GARGARELLA, R y ALEGRE, M (coordinadores), *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, (2007) Buenos Aires: Lexis Nexis.

1930 y, con ello, adquirir legitimidad en el ámbito académico. En este sentido, fue la historiadora estadounidense, Deborah Lipstadt, una de las primeras personas en denominar a este grupo como “negadores del Holocausto” y sostener que, en su opinión, éstos no estaban “revisando” la Historia, sino más bien negando lo innegable.⁵

Posteriormente a ello, a partir de la década del 70, reconocidos historiadores lograron darle un tinte academicista a este grupo antisemita (Mark Weber, Bradley Smith, Freud Leuchter, Ernst Zundel, David Irving, Robert Faurisson, Roger Garaudy, Carlo Mattogno y Ahmed Rami del *Institute for Historical Review*)⁶.

Más recientemente, el negacionismo se expresó también en algunos regímenes islamitas (como Irán) que dieron cobertura política al negacionismo academicista, tal como lo ilustra la celebración de una conferencia mundial organizada por el propio gobierno iraní en diciembre de 2006.⁷

En este contexto, para los negacionistas el genocidio llevado a cabo en la Alemania nazi en perjuicio de los judíos, los gitanos y las otras categorías “subhumanas” no sólo no existió, sino que representó un mito, una mentira y un fraude.⁸ Niegan la existencia de las cámaras de gas, cuestionan el número de las víctimas y, entre otras cuestiones, sostienen que “la Solución Final”⁹ no fue un exterminio sino una emigración.

Los negacionistas buscan ser reconocidos como exponentes de una escuela historiográfica que lucha contra la “mentira de Auschwitz” (*Auschwitzlüge*). Sin embargo, partiendo de la carencia de la historiografía oficial no se preocupan por brindar argumentaciones que puedan fundar sus afirmaciones. Por consiguiente, a quienes deseen adherir a estas orientaciones se les requiere un acto de fe basado, principalmente, en teorías tales como la de la conspiración judía más que en tesis documentadas¹⁰. Precisamente por ello es que los historiadores académicos no suelen aceptar la expresión *revisiónismo del*

⁵ En este sentido, ver LIPSTADT, D (1993), *Denying the Holocaust*, New York.

⁶ Se creó como centro educativo, de investigación y publicación, de interés público sin fines de lucro y dedicado a la promoción de una mayor conciencia de la historia, especialmente aspectos sociopolíticos del siglo XX (cfr. www.ihr.org).

⁷ El 11 de diciembre de 2006, la *Conferencia Internacional para la Revisión de la Visión Global del Holocausto* fue inaugurada en Teherán en un marco de condenas mundiales contra su realización. La conferencia, promovida y organizada por Ahmadinejad, contó con la presencia de varios líderes del Ku Klux Klan, diversas organizaciones neonazis europeas, los principales rabinos estadounidenses de la agrupación antisionista, Neturei Karta. En esa oportunidad, el ministro iraní de relaciones exteriores sostuvo que “el objetivo de la conferencia no es negar o probar el holocausto, sino ofrecer la oportunidad a investigadores europeos de dar su punto de vista sobre este fenómeno histórico”.

⁸ VIDAL NAQUET, P, *Los asesinos de la memoria*, (1994) Mexico: Siglo XXI, pág. 106.

⁹ Sobre esta temática ver especialmente: ARENDT, H, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, (2001), Barcelona: Ed. Lumen,; BANKIER, D- GUTMAN, I (comps) “*La Europa nazi y la solución final*”, (2005), Madrid: Ed. Losada y TRAVERSO, E, *La violencia nazi. Una genealogía europea*, (2002), Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

¹⁰ VIDAL NAQUET, P, ob. cit., págs. 207/208.

Holocausto aplicado al negacionismo, con el objeto de diferenciarlo del legítimo revisionismo histórico que sí, a contraposición de aquél, se adecua a los estándares académicos, a las pruebas disponibles y adoptan un método científico.

Si bien la revisión histórica de los hechos, explicaciones e interpretaciones son parte de la corriente actividad de los historiadores, los negacionistas se valen de inexactitudes y omisiones respecto de los hechos que no son admitidos por la comunidad científica.¹¹

3. No hay negaciones inocentes.

No debe olvidarse que, tal como sugiere Daniel Feierstein, todo proceso genocida requiere de una serie de momentos que lo integran: 1) la construcción de una otredad negativa, 2) el hostigamiento, 3) el aislamiento, 4) las políticas del debilitamiento sistemático, 5) el aniquilamiento material y 6) la realización simbólica de las prácticas sociales genocidas.

En esta perspectiva se señala que el fenómeno negacionista integra el sexto momento, aquél que se conoce como la “realización simbólica de las prácticas sociales genocidas” que se refiere a los modos en que las sociedades posgenocidas representan y narran la experiencia traumática.

Se afirma desde la más calificada doctrina, Sevane Garibian en Francia es un ejemplo, que la negación no es un acto “aparte”, sino que es considerada generalmente como la etapa última del proceso genocida. Perpetúa el crimen, manteniendo a los sobrevivientes y a sus descendientes en la vergüenza, sin real acceso al duelo. Los ahoga, los tritura en una *nada*, en un *no-acontecimiento*, en un *inexistentes* sosteniendo que “eso” no existió.¹² Esta posición es compartida por los profesores Israel Charny y Helene Piralian respecto de lo que denominan análisis psicológico del negacionismo¹³.

Para Charny la lucha contra el negacionismo deviene imperiosa. Lo considera una herramienta utilizada por los genocidas, configurando a las prácticas negacionistas como una celebración de la destrucción que renueva las humillaciones de los sobrevivientes y de todos aquellos que se preocupan por la destrucción de la vida, simboliza un ataque contra la

¹¹ Ver especialmente: BLOCH, P (2006) “Response to professor Fronzas the punishment of negationism”, 30 *Vermont. L.Rev.* 627. (2006) en el marco del Simposio “Accommodating differences: the present and future of the law of diversity”, 627-643.

¹² Cfr. “Taking Denial Seriously: Genocide Denial and Freedom of Speech in the French Law”, en *The Cardozo Journal of Conflict Resolution*, vol.9, número 2, 479-488.

¹³ Ver especialmente: PIRALIAN, H, (2000), *Genocidio y transmisión*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica y CHARNY, I, “A contribution to the psychology of Denial of Genocide”, en *Journal of Armenian Studies*, publicación del National Association for Armenian Studies and Research, Belmont, USA, Volume IV, Numbers 1 & 2: 1992, *Special Issue: Genocide and Human Rights: Lessons from the Armenian Experience*, 289-306.

identidad de las víctimas y fundamentalmente los considera asesinos de la verdad histórica y la memoria colectiva.¹⁴

Por ello, no solo debe limitarse a resaltar las pruebas evidentes del genocidio, desde la construcción de la verdad histórica, sino que un efectivo combate al negacionismo debe basarse también en adoptar un modelo que comprenda sus diferentes tipos, interpretando sus propósitos políticos, las estructuras cognitivas y las estrategias de comunicación de varios tipos de negación. De allí, que se interesa en la elaboración de una clasificación de las modalidades de negacionismo (del holocausto y los otros genocidios) .

Charny desmenuza los distintos modos de negacionismo en un catálogo profuso de clasificaciones porque incluye no solamente a los perpetradores de los genocidios con sus modalidades de silenciamiento durante y con posterioridad al genocidio, a los que los incorpora a la categoría de Fanatismo malvado (Malevolent Bigotry); sino que incluye toda posibilidad de negación incluso la desarrollada por quienes caracteriza como “inocentes”.

En la categoría de Malevolent Bigotry reseñada incluye a los perpetradores de los genocidios así como también los gobiernos que niegan los genocidios cometidos por ese estado en el pasado; pero también a los “no perpetradores” pero con tradiciones ideológicas de fascismo, neo nazis, antisemitas, fanáticos , “skin heads”, entre otros.

No es mi intención detallar las diversas modalidades de clasificación y subclasificación (que el autor reúne en seis grupos mayoritarios que incluyen, a su vez, más de 8 o 10 supuestos en cada grupo)¹⁵, sino profundizar en el rasgo más interesante de esta clasificación que consiste en la incorporación de no solo las categorías tradicionales de negación de la Shoah, que corresponden a grupos con una posición ideológica antisemita manifiesta, sino también de los diversos modos de negación implícitos, que, en su opinión, configuran la más expandida forma de negacionismo.

Negacionista no es solo aquel que niega la existencia de las cámaras de gas en la segunda guerra mundial, ni los gobiernos que niegan los genocidios cometidos por ese Estado en el pasado, a los que se los puede enrolar en la clasificación de Malevolent Bigotry; sino que también lo es el llamado “innocent denier”.

En esta categoría se enrolan varias modalidades: la negación entendida como un proceso psicológico de defensa frente a experiencias traumáticas, pero también se incluyen

¹⁴ CHARNY, I (2009) “A classification of Denials of the Holocaust and other genocides”, Chapter 15, Denial of genocide, en *The genocide Studies Reader*, Edited by Samuel Totten and Paul R. Bartrop, New York: Routledge, Taylor and Francis Group, 519.

¹⁵ En este sentido ver la Tabla 8 de clasificaciones, CHARNY, Israel, A classification of Denials of the Holocaust and other genocides”, Chapter 15, Denial of genocide, ob. cit., 520-522.

como negacionistas a aquellos que rescatan el derecho a las opiniones impopulares en las sociedades democráticas y plurales actuales, en resguardo de la libertad de expresión y académica. Así las cosas, Charny entiende que, la posición del intelectual Noam Chomsky respecto a lo que se denomina el escándalo Faurisson¹⁶ configura también una modalidad de negacionismo.

En su opinión, una comprensión más profunda de las diferentes caras de las negaciones del holocausto y los genocidios en general son una base necesaria para formular campañas más efectivas para dar respuesta a los revisionistas. Ello, porque estos grupos se amparan en las estructuras de las sociedades democráticas, como es la institución de la libertad de expresión y los principios de diversidad y tolerancia, pero, en los hechos no realizan una exploración o investigación genuina de la historia, porque su único objeto es suprimir la verdad y reescribir aquella.

Por su parte, Adam Jones incorpora a las tradicionales categorías de negacionismo, como la referida a la cantidad de víctimas bajo la fórmula “Hardly anybody died”, otras subjetivas en términos de intencionalidad, tales como la defensa propia (it was self defense), la existencia de violencia mutua (en alusión al genocidio de Ruanda de 1994- entre hutus y tutsis), que las muertes no fueron intencionales y que no había una directiva centralizada. Asimismo incorpora a la mencionada categorización aquellas posiciones jurídicas que descartan la posibilidad de tipificación del genocidio (por ejemplo por no integrar las víctimas la categoría de grupo conforme los criterios de la Convención).

Sin embargo, es importante aclarar que independientemente de la clasificación en las diversas modalidades de negacionismo, el autor no es partidario de la punición en ningún caso. Entiende que la libertad de expresión solo adquiere significancia “en los márgenes” y se pregunta si los puntos de vista de Irving y Faurisson, entre otros, tendrían remotamente la prominencia que tienen si las persecuciones penales no se hubieran llevado adelante.¹⁷

La criminología denominada “del daño social”- (social harm approach) se ha interesado por lo que da en llamar los “estados de negación”, formulando una fuerte crítica al rol de la criminología luego de la segunda guerra mundial, que paradójicamente no se abocó al estudio de estos aberrantes crímenes, remarcando su llamativo silencio: o lo que da en llamar su negacionismo omisivo.

¹⁶ Ver nota al pie número 22.

¹⁷ JONES A, (2010) *Genocide. A Comprehensive Introduction.*, USA: Routledge, 354.

En esta línea de pensamiento, especial atención merece la obra de Stanley Cohen “Estados de negación”¹⁸. Cohen trabaja sobre los diversos modos de negación, que exceden a la simple negación de la Shoah: a) cuando son las propias víctimas las que niegan la realidad; b) los testigos que saben pero que *ignoran*, en una ambivalencia con errores cognitivos fuertes; algo así como una suerte de decisión de *no saber más*; c) los espectadores individuales y estatales que *ignoran* o *no saben* porque prefieren una vida tranquila.

Es decir que teoriza sobre las limitaciones al conocimiento de las atrocidades cometidas por nuestra civilización con una alarmante indiferencia moral en el siglo de las relaciones comunicacionales. Su objetivo central es reorientar la criminología hacia la superación de esta indiferencia a la que se refiere. Para lograr este objetivo se desenvuelve en la interfase entre lo personal (de allí el abordaje de las diversas teorías psicológicas de la negación) y lo político. En su opinión, la negación personal puede ser tolerada, pero en el plano político no podemos tolerar estados de negación. Sin perjuicio de lo cual, se permite preguntar acerca del efecto disuasorio o preventivo de las leyes que criminalizan el negacionismo.¹⁹

En su reciente obra *Memoria y representaciones*, Feierstein echa mano a dos conceptos que resultan de interés en el tema que nos ocupa: “pacto denegativo” e “ideología del sinsentido”.

Para el autor existe un pacto denegativo cuando se establece un acuerdo inconsciente a nivel social en la exclusión de toda referencia al suceso traumático. De este modo, se producen mecanismos colectivos de ajenezación y distanciamiento a través de un proceso narrativo que excluye deliberadamente a la primera persona y se estructura como la narración de algo ocurrido a otros.

Por su parte, la “ideología del sinsentido” constituye un momento superior del proceso de represión, que lejos de desafiar el pacto denegativo busca instalarlo en el plano de la conciencia, otorgarle una solidez narrativa y restablecer algún tipo de coherencia identitaria al anular la propia existencia del yo previamente arrasado.²⁰

Las ideologías del sinsentido, en las que perfectamente pueden incluirse las prácticas negacionistas aquí analizadas, intentan construir un tipo de narratividad. A través de la insensibilización y el pacto denegativo constituyen una legitimación y justificación del

¹⁸ COHEN S, (2005) *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*, Buenos Aires: Depto. de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

¹⁹ COHEN S, ob. cit., página 285.

²⁰ FEIERSTEIN, D, (2012) *Memoria y representaciones*, Buenos Aires: Fondo de Cultura, 79 y ss.

arrasamiento, clausurando su visibilización al sostener que no hay nada que elaborar porque en verdad nunca hubo nada ahí.

4. La cuestión político-criminal.

Si bien en este trabajo se hará hincapié en el análisis crítico de los argumentos político-criminales en materia de punición, corresponde referir que la legislación habilitante del poder punitivo en la materia ha sido motivo de profundas críticas y debates no solo en el ámbito de los intérpretes del derecho sino también por parte de los historiadores.

Desde el derecho se ha discutido tanto la constitucionalidad de estos tipos penales²¹ como el uso autoritativo del derecho internacional de los derechos humanos frente a las legislaciones nacionales europeas. Por su parte, reconocidos historiadores han puesto en tela de juicio el antinegacionismo jurídico a partir de mostrarse contrarios a la punición de aquellas prácticas.²² Ahora bien, en lo que nos interesa y constituye objeto de la presente

²¹ Quienes se oponen a la punición entienden que no resulta claro ni sencillo delinear cual es el bien jurídico que se procura proteger, y aún más, se oponen a considerar que la “verdad histórica” pueda ser un bien merecedor de tutela penal, poniendo en evidencia el estado actual del debate respecto del alcance que tiene la verdad histórica en el campo de la filosofía y en el ámbito del derecho penal. (Ver para una posición crítica PASTOR, D, (2006), *El poder penal internacional. Una aproximación jurídica crítica a los fundamentos del estatuto de Roma*, Barcelona: Atelier, 124). A manera de síntesis: consideran, en primer lugar, que con la punición se le confiere al legislador, pero fundamentalmente al juez la potestad de calificación de los hechos históricos, de modo que terminan protegiendo una única e indiscutida verdad histórica. Siendo que, como sabemos, la función del juez es precisamente determinar la “verdad formal”- no histórica- en el proceso, no resultando en consecuencia su función fijar una única e indiscutida interpretación de la historia. Se ha objetado que no le corresponde a la ley escribir la historia. Se temen los efectos expansivos que el recurso al derecho penal en este campo pueda tener sobre los debates historiográficos. La ley- se dice- no debiera entrometerse en la búsqueda de la verdad, porque, cuando lo hace, la encierra en un corsé que no deja trabajar a los historiadores. Pero el problema no consiste exclusivamente en la inconveniencia de escoger a la verdad histórica como bien jurídico o la dificultad para identificar el bien jurídico a proteger en estos casos o que el mismo puede llegar a revestir un carácter extremadamente difuso, sino que, para estos autores, lo que es peor es que no se puede verificar que las expresiones negacionistas atenten contra interés o derecho ajeno. Por ello, no se entiende como pueden ser consideradas punibles, en estricta aplicación del principio de lesividad penal. Asimismo, sostienen que la penalización de la negación, minimización o justificación de la Shoah constituye una violación a la libertad de expresión y representa una amenaza al normal desenvolvimiento de las democracias contemporáneas.

²² Resultan, ilustrativas, las palabras de Noam Chomsky, en el ensayo “*Comentarios elementales sobre el derecho a la libertad de expresión*”, donde discute el derecho a realizar y publicar investigaciones impopulares, relacionado con el notorio “Escándalo Faurisson”, nombre con el que se conocen los eventos en los que estuvo envuelto el negacionista del Holocausto, el historiador francés Robert Faurisson quien a principios de 1979 escribió un libro donde se concluye que los nazis no habrían utilizado cámaras de gas, ni intentaron realizar un genocidio de los judíos (ni de ningún otro grupo), y que el mito de las cámaras de gas fue montado por grupos sionistas para beneficiar la creación del estado de Israel en detrimento de Alemania y fundamentalmente de Palestina. En razón del escándalo suscitado con la publicación, 500 intelectuales de renombre, incluido Chomsky, firmaron una petición solicitando a las autoridades *garantizar la seguridad y el ejercicio libre de sus derechos legales* de Faurisson. En la referida petición, Chomsky expresó: “*Las conclusiones de Faurisson son diametralmente opuestas a mis puntos de vista y que he expresado en publicaciones (por ejemplo, en mi libro Paz en el Oriente Medio, donde describo el holocausto como la peor muestra de locura colectiva en la historia de la humanidad). Pero es elemental que la libertad de expresión (incluyendo la libertad académica) no sea restringida a los puntos de vista que uno aprueba, y es precisamente en el caso de puntos de vista que son casi universalmente descartados o condenados que este derecho debe ser defendido con mayor fuerza. Resulta sencillo defender a aquellos que no necesitan defensa o unirse a una condena unánime (y frecuentemente*

investigación, los partidarios de la punición consideran que se afecta la dignidad humana de las víctimas, ya que *la negación es considerada generalmente como la etapa última de todo proceso genocida*, es decir, la denominada “realización simbólica de las prácticas sociales genocidas” que se refieren a los modos en que las sociedades posgenocidas representan y narran la experiencia traumática. Desde esta perspectiva, *la punición de estas prácticas tiene como finalidad político-criminal esencial la evitación de genocidios*.

Precisamente este eje medular es el que será puesto en crisis en el presente trabajo.

5. Acerca de los modos de ajenización de la memoria.

A esta altura creo necesario dejar aclarado que estoy convencida que Auschwitz no fue sólo una gigante fábrica de muerte, sino también un proyecto de olvido. Todo estaba pensado para que no quedara ni rastro, por eso todos tenían que morir. Lo más singular de este acontecimiento es, como dice el historiador francés Vidal Naquet, la negación del crimen dentro del crimen para que no hubiera huella en la memoria de la humanidad.

Toda vez que Auschwitz constituye una barrera moral infranqueable para quienes procuran detentar la ideología nazi (o neonazi), el único modo de superar este formidable obstáculo es poner en duda que lo que pasó haya tenido lugar efectivamente.

De allí la peligroso de este tipo de comportamientos. Demás está decir que lo aquí expuesto se aplica a TODOS los genocidios, porque las prácticas sociales genocidas no culminan con su realización material -es decir el aniquilamiento de las fracciones de la

justificada) de la violación de los derechos civiles cometida por un oficial enemigo.” Adviértase que en el mismo tenor los críticos más prominentes de las prácticas negacionistas- reconocidos historiadores como Deborah Lipstadt, Pierre Vidal Naquet y Michel Smerin, *han declarado públicamente que se oponen a las leyes que criminalizan el negacionismo*. Vidal Naquet publicó un artículo en el diario *Le monde*, titulado “Del lado de los perseguidos”, de fecha 15 de abril de 1981, donde manifestó: “Hablemos un poco en serio de este asunto. Yo no soy de los que minimizan su importancia. Ver semejantes absurdos impresos hasta en periódicos serios es cosa que hace daño. Pero, ¿cómo reaccionar de una manera que “sea buena para los judíos”? Frente a un Eichmann real, era necesario luchar por la fuerza de las armas y, en caso de necesidad, por la fuerza de la astucia. *Frente a un Eichmann de papel, hay que responder por el papel*. Algunos lo hemos hecho y seguiremos haciéndolo. Al hacerlo, no nos situamos en el terreno en el que se ubica nuestro enemigo. No lo “discutamos”, desmontemos los mecanismos de sus mentiras y falsedades, lo cual puede resultar metodológicamente útil para las jóvenes generaciones. *Precisamente es por eso que no hay que encomendar a un tribunal que pronuncie la verdad histórica*. Precisamente porque la veracidad de la gran matanza surge de la historia y no de la religiosidad es que no debe tomarse demasiado en serio a la secta revisionista” (la bastardilla me pertenece). Ver: VIDAL NAQUET, Pierre, *Los Asesinos de la memoria*, ob. cit., pág. 104, quien no solo se pronuncia en contra de la punición de las prácticas negacionistas, sino que resalta la importancia de la palabra y del deber moral de seguir escribiendo y hablando de Auschwitz. Señala, asimismo, la importancia de no utilizar métodos propios de los nazis, porque en definitiva lo peor que le puede pasar al pueblo judío, es que los negacionistas se coloquen en lugar de mártires. Por su parte, Deborah Lipstadt ha manifestado en numerosas entrevistas periodísticas que la justicia austríaca debía liberar a David Irving.(ver: Irving. Let the guy go home', Brendan O'Neill, BBC News, 4 de enero de 2006, en página web http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/4578534.stm y “Irving held in Austria over Holocaust comments”, Tony Paterson, New Zealand Herald, 18 de noviembre de 2005, en <http://www.nzherald.co.nz>.

sociedad a los que se identifica como “otredades negativas”- sino que se realizan en el ámbito simbólico, *discursivo* e ideológico, y, en lo que aquí nos ocupa, en el modo de *narrar* esa experiencia. En ello radica la importancia que suele tener el discurso como forma de realización simbólica.

Estoy realmente convencida que las modalidades de negacionismo no se limitan a la simple (y burda) negación del acontecimiento; sino que adquieren modos más sutiles y, consecuentemente, más peligrosos. Los modos de narrar una experiencia, pueden resultar mecanismos de negación de esa experiencia mucho más perversos que la negación simple y llana. Porque en ese “campo discursivo de batalla” se evidencian los llamados modos inocentes de negacionismo que, como se sabe, no son tales.

En esta inteligencia, debe constituir una clara señal de alerta que los genocidios se siguen suscitando y son la muestra acabada que hemos olvidado o, al menos *no hemos recordado lo suficiente*, poniéndose en evidencia que tipo de sociedad permite que estas tragedias se susciten una y otra vez. Nos obliga a confrontarnos con la permanencia del mal en nosotros, en nuestro lenguaje y también en el gesto de nuestras negaciones.

Brindar estas razones en modo alguno importa una mirada *acrítica* en relación a estas políticas de preservación de la memoria. Por ello entiendo imprescindible un abordaje responsable de los cuestionamientos a estas políticas, si lo que queremos es una eficaz prevención de genocidios y no meramente discursiva. No debe olvidarse que desde la política criminal el argumento central a favor de la punición del negacionismo lo constituye la evitación de genocidios.

Ahora bien: a poco que se reflexione sobre el tema, no queda más que preguntarse si efectivamente se evitan las consecuencias reorganizadoras de las prácticas sociales genocidas con el antinegacionismo jurídico.

Para poder ensayar una respuesta, primero es necesario comprender qué se entiende por sexto momento del proceso genocida, verificar si las prácticas negacionistas integran esa etapa y especialmente si, con la punición de estas prácticas, se logra el efecto de evitación deseado o si, por el contrario, se constituye en un modo de agudización de las consecuencias reorganizadoras de aquellas.

En primer lugar corresponde aclarar que no cualquier modo de representación de los hechos genocidas implica su realización simbólica porque no cualquier representación permite construir nuevos modos de relación social.

Feierstein lo enuncia con claridad: “no cualquier modo de memoria es suficiente para ello, no cualquier modo de olvido”. Afirma el autor que cuando se habla de prácticas

genocidas reorganizadoras, es necesario apuntar a la problematización de los modos en que las sociedades posgenocidas suelen narrar los hechos de exterminio que aparecen en realidad con una recalificación conceptual que desvincula el genocidio del orden social que lo produjo (pero no en la forma burda de la negación de los hechos); sino con el trastocamiento del sentido, la lógica y la intencionalidad atribuida a los mismos.²³

La realización simbólica a la que se hace referencia como sexto momento del proceso genocida adquiere entonces una metodología mucho más sutil que la burda negación, ya que es aquella ligada a la *transferencia de los mecanismos de culpabilización*.

Los modos de transferencia de la culpa desarrollados por la academia a partir de la trágica experiencia de la Shoah, resultan de utilidad para el análisis de la conveniencia de la punición de las prácticas negacionistas: a) la imposibilidad de plantearse la funcionalidad del genocidio; b) la remisión a la patología de la perversión o la locura- Auschwitz como un acto aislado e irracional; c) negación de la identidad de las víctimas en la figura del inocente; d) escisión de las representaciones del genocidio de los procesos históricos que motivaron a los Estados Nación a desencadenarlos; e) equiparación de la construcción de la memoria a la morbosa recreación reiterativa del horror y f) el carácter de irrepetible y unicidad que se le otorga a la Shoah.

Las modalidades detalladas tienen un rasgo común: son muros sacralizados de contención de lo decible e indecible. Estas modalidades de transferencia de la culpa que pueden sintetizarse en las teorías de la demonización (bajo la fórmula de la remisión a la patología de los perpetradores o su contratación la inocencia de las víctimas), la “uniqueness”, la reiteración y manipulación del espanto, configuraron el modo prototípico de acercamiento a la experiencia del nazismo de los primeros veinte años.

Lo significativo de estos mecanismos de transferencia radica, tal como lo enuncia Feierstein, en que la demonización de los alemanes ha servido como herramienta sutil para alejar el fantasma genocida de la matriz civilizatoria “barbarizando” la historia alemana, lo cual obstaculiza el reconocimiento de que la mayoría de las sociedades europeas se encontraban involucradas en las prácticas materiales y simbólicas del racismo²⁴.

²³ FEIERSTEIN, D, (2008), *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Hacia un análisis del aniquilamiento como reorganizador de las relaciones sociales*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 239.

²⁴ FEIERSTEIN, D, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Hacia un análisis del aniquilamiento como reorganizador de las relaciones sociales*, ob. cit., pág. 147.

Esta operatoria tendió a producir un proceso de ajenización de la experiencia genocida, vinculándola a su excepcionalidad. De este modo, el asesinato de víctimas inocentes solo puede ser explicado por la locura o la perversión.

Ahora bien, tanto la irracionalidad hitleriana próxima a la perversión y su opuesto complementario la inocencia de las víctimas se convirtieron en la explicación monocausal de la Shoah. Lo propio ocurrió con la “uniqueness”.²⁵

Se tuvo que esperar a los desarrollos de Hilberg y Arendt de la década del 60' que marcaron un punto de inflexión en el modo de pensar la experiencia del nazismo. Si bien los trabajos de la Escuela de Frankfurt, principalmente de Adorno, Horkheimer y Benjamin, configuraron un primer intento para relacionar nazismo y modernidad, lo cierto es que recién con Hilberg y fundamentalmente con Arendt se empezó a hablar de las prácticas burocráticas en el proceso de aniquilamiento de las comunidades judías, así como también se habló de la potencialidad genocida que había en los miembros normales de las sociedades occidentales civilizadas, a partir de la tesis, a menudo mal interpretada de la “banalidad del mal”.

Vinieron a señalar que el genocidio, lejos de ser una excepción, constituye una característica (o cuanto menos una posibilidad) de este orden social y que tales características como la burocratización, la división de tareas, la rutinización, la despersonalización- todas construcciones de modernidad- antes que ser antitéticas resultaban requisitos necesarios, si bien no suficientes, para el exterminio en masa de contingentes de población.

Esta renovada mirada, permitió reducir los modos de transferencia de la culpa en la medida que puso en tela de juicio qué sociedad permitió y permite que los crímenes en masa ocurran, posibilitando, de tal suerte, la disminución de la realización simbólica de las prácticas sociales genocidas.

²⁵ Charny adopta una mirada crítica respecto del carácter de “unicidad” que se le ha conferido a la Shoah, siendo que lo ve como la causa o génesis de otra modalidad de negación que es la negación de la importancia de los genocidios de otros pueblos. En su opinión, cuanto más “único” es Auschwitz, menos posibilidad que los otros genocidios sean percibidos como lo que realmente son. Porque, de este modo, para Charny se termina, en los hechos, contribuyendo a la justificación o principalmente a la minimización de los otros genocidios. Si nada es más grave que Auschwitz entonces los genocidios de Ruanda, Kosovo, para nombrar algunos, no tienen tal carácter ni magnitud y, por ello, por la relativización o minimización que ello conlleva es para Charny una modalidad de negacionismo. (CHARNY, Israel “A classification of Denials of the Holocaust and other genocides”, ob. et. loc. cit., págs. 519 y ss.) En la misma línea, Anitua considera que el régimen nazi no fue un “hecho excepcional” e irreplicable, producido por causas patológicas y en todo caso “irracional” de los individuos o del sistema sino que, por el contrario, fue la consecuencia “natural” del proceso de “soberanía” y de “racionalización” que convirtió al orden, la eficiencia, la uniformidad, la disciplina, la seguridad, etc., en fines en sí mismos” (ANITUA, I, (2006) *Historia de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires: Del Puerto SRL, 527).

A estos trabajos se les sumó ya en la década del 80, entre otros los de Browning, Traverso y Bauman, quienes abordan la genealogía europea del nazismo, precisamente con el objeto de evitar estos modos simbólicos de transferencia de la culpa.

En todo caso, vale la pena señalar que cuando los primeros trabajos salieron a la luz, fueron fuertemente resistidos porque era más sencillo para una sociedad como la alemana, explicar Auschwitz por la perversión irracional del hitlerismo que apuntar al corazón de una sociedad que permitió que algo así ocurriera. (Algo similar ocurrió en nuestro país con la teoría de los dos demonios).

Es importante aclarar que todo este material teórico sobre los modos de transferencia de la culpa y demás mecanismos de realización simbólica de las prácticas genocidas en la Alemania de la posguerra fue tomado luego por los cientistas sociales para el análisis de los genocidios en general.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo este anclaje teórico, que resulta referencia obligada para los casos de prácticas sociales genocidas, resulta inevitable el cuestionarse si con el antinegacionismo jurídico no se está colaborando a esta *transferencia de los mecanismos de culpabilización* que precisamente se quieren evitar.

Lo que me pregunto es si, *aún considerando, como lo hago, que el fenómeno negacionista integra la última etapa del proceso genocida, ¿con la punición de estas prácticas se logra el efecto de evitación de estas consecuencias reorganizadoras deseado?*

Entiendo que el problema que presenta la punición del negacionismo es que de este modo Auschwitz puede transformarse nuevamente en intocable, en el sentido que la memoria se externaliza y de este modo deja de ser un problema de TODOS para pasar a ser un problema de unos pocos pues nos exime de nuestra propia culpa y responsabilidad de los procesos genocidas.

En consecuencia, es “un problema de la ley” o, mejor dicho de los negacionistas, y no del resto. Europa descarga todo el ius puniendi sobre algunos pocos y deja de mirar(se) en su modo de construcción de alteridades a las que define como otro no normalizado. Ese “otro” que puede ser el judío, pero también el negro, las mujeres, el inmigrante, entre tantos otros.²⁶

²⁶ Hoy los representantes de la “no normalización”- que durante el nazismo ocupó la figura del judío, no por su raza, o no exclusivamente por ello, sino en realidad por su carácter subversivo de construcción de identidad-, son, entre otros, los inmigrantes. Etienne Balibar ha sugerido pensar según el modelo de un *antisemitismo generalizado* ciertas formas de un neo-racismo que, en Europa, recaen sobre las poblaciones migrantes. En tal sentido, considera que estos neo-racismos pueden ser calificados como racismo de la homogeneidad cultural y de la comunidad política ideal, racismo de la frontera interior en el que el Estado es objeto de una demanda constante de discriminación activa, a la que no dejan de anticiparse (BALIBAR, E y WALLERSTEIN, I, (1991) *Race, Nation, Class Ambiguous Identities*, London- New York: Verso y “Un nuevo antisemitismo?” en

Al demonizar a los negacionistas, como otrora se hablaba del acto irracional hitleriano con las teorías de la demonización aquí explicadas, se absuelve la “normalidad” de las sociedades europeas y la patologización de los intelectuales de esta corriente pseudo-científica se vuelve un *narrativo sedante* en tanto permite dejar intactas las matrices de construcción de identidades y alteridades.

Se trata de una mirada autoindulgente que puede dar cuenta de que la potencialidad genocida es mucho más compleja, matizada y peligrosa.

Punir al negacionista no resulta muy diferente a cuando se decía que el genocidio nazi fue un acto irracional hitleriano más asociado a la patología de la perversión, - que como se dijera anteriormente es un modo de transferencia de culpa- porque en los dos supuestos, se da un proceso de ajenización de la memoria.

Y esto resulta medular pues, tal como se explicara, esta transferencia de la culpa es definida desde lo conceptual en forma precisa como un modo de realización simbólica de las prácticas sociales genocidas. Mal puede, en consecuencia, evitarse el sexto momento del proceso genocida recurriendo a “modos que le son propios”, ya que la falsedad inherente a esta construcción emerge sin esfuerzo.

Lo dicho en modo alguno significa minimizar el preocupante fenómeno del negacionismo ni mucho menos que éste no deba tener respuesta. Por el contrario se trata de exhortar que nos preguntemos seriamente si esa respuesta debe ser, sin más, la aplicación del aparato represivo del estado.

Entiendo que mediante la punición la memoria se externaliza y se asiste a una cristalización que impide seguir cuestionando qué sociedad permitió que Auschwitz ocurriera y qué sociedad hoy soslaya los modos de construcción de identidades y alteridades o de “otredades negativas” que, como sabemos, constituyen el momento conceptual inicial de los procesos genocidas.

Paradojalmente, lo buscado se torna en su opuesto: que las sociedades tomen conciencia que TODOS son responsables de los genocidios, porque además afectaron a TODOS como sociedad y no sólo al colectivo humano aniquilado o catalogado como otredad negativa.

Mientras Europa se felicita a sí misma con las leyes que protegen la memoria, sigue reproduciendo sus comportamientos xenófobos frente a *nuevos candidatos a configurarse como el otro no normalizado*.

Antisemitismo. El intolerable chantaje. Israel- Palestina ¿una cuestión francesa?, BALIBAR E; WARSCHAWSKI M; BUTLER, J, (2009), Buenos Aires: Canaan).

Por eso es válido preguntarse si la punición del negacionismo no aparece como un modo— más sutil y más siniestro— de esconder esa capacidad intrínsecamente genocida que tiene el estado moderno.

El esfuerzo teórico de categorizar las etapas del proceso genocida más allá del aniquilamiento material y de profundizar en las consecuencias reorganizadoras de las relaciones sociales en las sociedades posgenocidas y la importancia de la realización simbólica de las mismas, en lo ideológico y fundamentalmente “en el papel”, tiene como objetivo la protección de la memoria colectiva, pero de un modo determinado: *para que la sociedad se haga cargo de sus culpas, asuma como propia la responsabilidad frente a los muertos y sus familias.*

A esto se refieren Arendt y Jaspers cuando habla la primera de la responsabilidad colectiva eminentemente política y el segundo de la culpa metafísica.²⁷ Si, tal como se dijera, uno de los modos de realización simbólica de las prácticas sociales genocidas es el mecanismo de transferencia de la culpa, idéntico criterio puede serle aplicado al antinegacionismo jurídico. De este modo, al garantizarse la transferencia de la culpa a los negacionistas se reproduce este sexto momento del proceso genocida que discursivamente se quiere evitar. Porque como bien alerta Zizek, la legalización del estatus intocable del Holocausto puede convertirse, en cierto sentido, en la versión más refinada y perversa de la negación de aquél, porque a veces la admisión expresa de un crimen puede ser el modo más eficaz de eludir su responsabilidad.²⁸

6. El poder nominador del derecho.

A la vez, el derecho aparece como un escenario privilegiado para la elaboración de experiencias de violencia sistemática, en razón de su capacidad performativa y de construcción de verdad, que, por su simple circulación, produce consecuencias materiales inmediatas en su capacidad de afectar de un modo diferencial estas estructuras narrativas.

²⁷ En su trabajo *El problema de la culpa. Sobre la responsabilidad política de Alemania*, Jaspers distingue cuatro modos de culpa: criminal, política, moral y metafísica. La criminal se refiere a la responsabilidad por la comisión de hechos que vulneran la ley, la política al acuerdo y/o impotencia para impedir que la dictadura nazi llegara al poder, la moral a las diversas conductas que por acción u omisión facilitaron o colaboraron a las acciones criminales y la metafísica se refiere a la mera posibilidad que haya ocurrido un hecho de estas características entre seres semejantes y que hayamos quedado vivos con posterioridad a ello. Rescato estas categorías porque son aquellas que se refieren a la culpa y responsabilidad que se lleva por siempre, en un intento por revertir el funcionamiento de la sociedad para impedir que otra situación similar acontezca.

²⁸ ZIZEK, S, (2009) “Capítulo 4, Antinomias de la razón tolerante”, *Sobre la Violencia. Seis reflexiones marginales*, Buenos Aires: Ed. Paidós, 134.

A la capacidad simbólica de sancionar una verdad colectivamente se suman las consecuencias concretas de su acción sobre los cuerpos y las subjetividades involucradas (imposición de una pena). Se trata de narraciones que alcanzan una fuerza muy superior a la construida en cualquier otro ámbito disciplinario.

Algo nada desdeñable por cierto cuando lo que está en juego es el desmantelamiento de las prácticas genocidas.

En definitiva se trata de rescatar la *importancia pedagógica del discurso legal* que, por su simple circulación, es capaz de inaugurar nuevos estilos de moralidad y desarrollar sensibilidades éticas desconocidas. Ni más ni menos que reconocer el poder nominador del Derecho, “*entronizado por el estado como la palabra autorizada de la nación, capaz por esto no solo de regular sino también de crear, de dar estatus de realidad a las entidades cuyo derecho garantiza, instituyendo su existencia a partir del mero acto de nominación*”.²⁹

La fuerza central del derecho, para quienes piensan críticamente lo social, no radica exclusivamente en el castigo; sino en los vericuetos de su estructuración en tanto discurso de verdad.

El establecimiento de esta verdad, por las implicancias que tienen en el sistema social y colectivo es un poderoso recurso que no debe ser descartado de plano, porque, como bien se sabe, en los modos de representación simbólica de lo ocurrido se juega no solo la comprensión del pasado sino, fundamentalmente, las consecuencias que de dicha comprensión se pueden extraer para el análisis de nuestro presente.

En esta encrucijada *paradojal* se encuentra el antinegacionismo jurídico: el derecho aparece tanto como recurso eficaz en la prevención de genocidios en razón de su capacidad performativa y en atención a su poder nominador y, simultáneamente, puede transformarse peligrosamente en un recurso que agudice los procesos de ajenización de la memoria.

Como es fácil observar, la disyuntiva acerca de la punición del negacionismo, se transforma en una “aporía” no deseada que interpela acerca de los modos de acción que estamos dispuestos a asumir en la prevención de los procesos genocidas. Porque lo peor es disfrazar el espíritu reaccionario mediante la sutileza teórica.

7. Conclusión.

²⁹ SEGATO Rita, “Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos universales”, en *Derechos Humanos: sistemas de protección*, (2004) Buenos Aires, Universidad de Quilmes, Prometeo, 6.

Entiendo que a lo largo de este trabajo se ha dado cumplimiento al objetivo que me propuse al iniciarlo, cual fue, precisamente que se constituyera en un aporte- aunque crítico- para el proceso colectivo de construcción de la memoria.

La memoria debe necesariamente ocupar un lugar prominente en cualquier acontecimiento límite, un lugar que incluso puede ser exagerado precisamente a causa de la dificultad de recordar hechos que desafían a la imaginación y que los métodos convencionales de representación no pueden abarcar por completo.

Para que la memoria cumpla un rol social, debe articularse con las preocupaciones políticas. En este sentido, debemos: *conocer* los hechos del pasado con sus luces y sombras; *re-conocernos* como individuos que formamos parte de ese devenir histórico y *comprender* para hacernos cargo.

Sin entender que somos parte inescindible de las prácticas sociales que se desarrollan en las sociedades en las que vivimos, no es viable la posibilidad de paliar las consecuencias reorganizadoras del genocidio.

La Capra capta esta preocupación cuando afirma que una de las tareas futuras en materia de construcción de la memoria es explorar el concepto de “elaboración” en su relación con la “narrativa” y la “normatividad”.

En esta perspectiva, mostrar las luces y sombras de la punición del negacionismo como mecanismo preventivo de procesos genocidas, a la luz de su carácter aporético, en el sentido de entender que se encuentra sometido a paradojas o contracciones irresolubles, no conlleva minimizar su importancia ni legitimar en modo alguno la configuración de estas prácticas.

Solo se trata de dilucidar la mejor respuesta posible en una sociedad democrática y plural. Si el siglo XX ha sido el de mayor aniquilamientos de colectivos humanos, debemos preguntarnos como debe ser, como diría Ricouer, una política de la justa memoria que conlleve un abordaje responsable de la culpa colectiva; no rehuyendo de las responsabilidades como colectivo social que permite genocidios.

BIBLIOGRAFIA

- AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, Ed. PRE-TEXTOS, Valencia, 2002.
- ANITUA, Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Ed Del Puerto SRL, Buenos Aires, 2006.
- ARENDT, Hannah, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, Ed. Lumen, Barcelona, 2001.
- BALIBAR, Etienne y WALLERSTEIN, Immanuel, *Race, Narion, Classs Ambiguous Identities*, Ed.Verso, London- New York, 1991, y “Un nuevo antisemitismo?” en *Antisemitismo. El intolerable chantaje. Israel-Palestina ¿una cuestion francesa?*, BALIBAR Etienne; WARSCHAWSKI Michel; BUTLER Judith, Ed. Canaan, Buenos Aires, 2009).

- BANKIER David- GUTMAN Israel (comps) *La Europa nazi y la solución final*, Ed. Losada, Madrid, 2005
- BLOCH, Pascal, "Response to Professor Fronza's the Punishment of Negationism", en *30 Vermont. L.Rev.* 627. (2006)
- BOYLE, Kevin, "Hate Speech- The United States versus the rest of the World?", en *53 Me. L. Rev.* 487 (2001).
- COHEN STANLEY, *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*, Depto. de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2005.
- CHARNY, Israel, "A contribution to the psychology of Denial of Genocide", en *Journal of Armenian Studies*, Volume IV, Numbers 1 & 2: 1992, páginas 289-306 en. <http://www.naasr.org>
- CHARNY, Israel "A classification of Denials of the Holocaust and other genocides", Chapter 15, Denial of genocide, en *The genocide Studies Reader*, Edited by Samuel Totten and Paul R. Bartrop, Ed, Routledge, Taylor and Francis Group, New, York, 2009.
- FEIERSTEIN, Daniel, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina.*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.
- FEIERSTEIN, Daniel, *Memoria y representaciones*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012.
- FRONZA, Emanuela, "La protección penal de la memoria. Sobre el Delito de Negacionismo" en *Memoria y Derecho Penal*, Colección ¿Más Derecho?, compiladores Pablo D. Eiroa y Juan M. Otero, Ed. Fabián Di Placido, Buenos Aires, 2008.
- GARIVIAN, Sevane, "Taking Denial Seriously: Genocide Denial and Freedom of Speech in the French Law", en *The Cardozo Journal of Conflict Resolution*, vol.9, número 2, páginas 479-488.
- HILBERG, Raul, *Perpetrators, Victims Bystanders. The jewish catastrophe 1933-1945*, Nueva York, Harper Perennial, 1993.
- JONES Adam, *Genocide. A Comprehensive Introduction.*, Ed. Routledge, USA, 2010.
- KUBLER, Friedrich, "How much freedom for racist speech? Transnational aspects of a conflict of human rights", en *27 Hofstra L. Rev.* 335 (1998).
- LA CAPRA, Dominick, *Historia y memoria después de Auschwitz*, Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2009.
- LIPSTADT, Deborah: *Denying the Holocaust: the Growing Assault on Truth and Memory*, Free Press, New York, 1993.
- PALERMO, Francesco, "Accommodating Differences: the present and future of the law of Diversity", en *30 Vermont L. Rev.* 441(2006)
- PASTOR, Daniel, *El poder penal internacional. Una aproximación jurídica crítica a los fundamentos del Estatuto de Roma*, Ed. Atelier, Barcelona, 2006
- PIRALIAN, Helene, *Genocidio y transmisión*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000
- POPPER, Karl, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Ed. Paidós, Colección Surcos, Barcelona, 20006.
- RAFECAS, Daniel, "La perversa estrategia de negar el holocausto", en *Diario Clarín*, del 12 de febrero de 2009, pagina 23.
- RAFECAS, Daniel "El derecho penal frente a la Shoah", *Nuestra memoria*, Fundación Memoria del Holocausto, Buenos Aires, Año XIII, Número 23, -enero 2005, paginas 9-17
- REYES MATE, Manuel, *Memoria de Auschwitz- actualidad moral y política*, Ed Trotta, Madrid, 2003.
- RICOEUR, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.
- ROSENFELD, Michel, "Extremist Speech and the paradox of tolerance", en *Harvard Law Review*, 1987, páginas 1457-1481.
- SABA, Roberto, "Desigualdad estructural", en Roberto GARGARELLA y Marcelo ALEGRE, (coordinadores), *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Lexis nexis, Buenos Aires, 2007.
- SEMELIN, Jacques, *Purify and destroy. The political uses of massacre and genocide*, Columbia University Press, New York, 2007.
- SMIDDY; Linda, "An Essay on profesor Fronza's paper: Should holocaust denial be criminalized?, en *30 Vermont L. Rev.* 645 (2006)
- TERNON, YVES, *El Estado criminal. Los genocidios en el siglo XX*, Ed, Península, Barcelona, 1995.
- TRAVERSO, Enzo, *La violencia nazi. Una genealogía europea*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002.
- TOTTEN, Samuel y BARTROP, Paul, *The genocide Studies Reader*, Ed, Routledge, Taylor and Francis Group, New, York, 2009.
- VIDAL NAQUET, Pierre, *Los asesinos de la memoria*, Siglo XXI Editores, México, 1994.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Las palabras de los muertos: Conferencias de criminología cautelara*, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2011.
- ZIZEK Slavoj, *Sobre la Violencia. Seis reflexiones marginales*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2009.